



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Confederación Territorial de CASTILLA Y LEÓN

C/Dos de Mayo, 15 (Entreplanta). Valladolid. www.cgt.es/cyl

COMERCIO.

Establece los domingos y días festivos de apertura autorizada para el comercio en la Comunidad de Castilla y León durante el año 2010.

Primero.

Domingos y días festivos de apertura autorizada para establecimientos comerciales

Los establecimientos comerciales ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León podrán abrir al público, con carácter general y durante el año 2010, los siguientes domingos y días festivos:

- 3 de enero.
- 2 de mayo.
- 4 de julio.
- 24 de octubre.
- 7 de noviembre.
- 5 de diciembre.
- 8 de diciembre.
- 19 de diciembre.

Segundo.

Domingos y días festivos de apertura autorizada para establecimientos dedicados a la venta de artículos de confección de piel

Aquellos establecimientos comerciales dedicados a la venta exclusiva de artículos de confección de piel en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, podrán abrir al público los siguientes domingos y días festivos durante el año 2010:

- 3 de enero.
- 10 de enero.
- 17 de enero.
- 24 de enero.
- 28 de noviembre.
- 5 de diciembre.
- 8 de diciembre.
- 19 de diciembre.

Los titulares de establecimientos comerciales dedicados de manera exclusiva a la venta de artículos de confección de piel podrán abrir los domingos y festivos citados en el anterior calendario especial para dichos establecimientos, siempre que lo comuniquen a la Dirección General competente en materia de comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la



presente Resolución. En caso de que no efectuaran dicha comunicación en el plazo indicado, les será de aplicación el calendario general.

Tercero.

La autorización para la apertura de los establecimientos comerciales dentro de las fechas señaladas en el apartado anterior, se entenderá limitada por lo que disponga la normativa vigente en otras materias y particularmente, la laboral.

Cuarto.

A efectos de lo establecido en la presente Orden, tendrán la consideración de días festivos los incluidos en el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2010, tanto de carácter nacional, como de carácter autonómico o local.

Quinto.

La presente Orden producirá efectos desde el 1 de enero de 2010.